

Inicio / BOR

## Boletines Nuevo

---

Núm. 63

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Sábado 15 de mayo de 2004

**AYUNTAMIENTO DE PRADEJÓN**

III.C.57

### *Aprobación definitiva de Modificación de Ordenanzas Fiscales*

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo de aprobación provisional sobre modificación de Ordenanzas Fiscales vigentes, que tuvo lugar con fecha 18 de marzo de 2004, publicado en el B.O.R nº 42 de 1 de abril, y definitivamente aprobado de conformidad con lo previsto en el Art. 17.3 de dicho RDL, no habiéndose producido reclamación o alegación alguna contra el citado acuerdo.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Se inserta el acuerdo adoptado, el texto íntegro de las modificaciones, y Ordenanza objeto de imposición y ordenación.

Pradejón, 7 de mayo de 2004 .- El Alcalde, Félix Cordón Ezquerro.

Don Carlos A. Pascual Garrido. Secretario del Ayuntamiento de Pradejón (La Rioja).Certifico:

Que en el Libro de Actas de las Sesiones que celebra este Ayuntamiento Pleno, consta el acuerdo relativo a la Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de marzo de dos mil cuatro, que dice así:

"4º.- Aprobación Inicial Modificación de Diversas Ordenanzas Fiscales.

Vista la propuesta y la Memoria de Alcaldía, el Informe de Secretaría y de Intervención, el Dictamen de la Comisión de Hacienda y demás documentos incorporados al expediente y explicadas las modificaciones que se pretenden por el Sr. Alcalde, y sin perjuicio de las ulteriores modificaciones que haya que realizar para el nuevo o mejor funcionamiento de los servicios acorde con obras y servicios en el futuro, se da lectura a dichas modificaciones que se pretenden y en base a lo previsto en la Ley 51/2002,de 27 de diciembre, que modifica la Ley 39/88 en aspectos esenciales del sistema tributario local.

Tras lo anterior el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria, por unanimidad de los presentes, y el voto en contra del PP. respecto a la Tasa de Basuras, con el quórum legal del Art. 47.3 de la LRBRL, Acuerda:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de los tributos y de sus ordenanzas propuesta por la Alcaldía que a continuación se relacionan y con el contenido siguiente:

1) Ordenanza Fiscal Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

Art. 5. Bonificaciones.-

1.- Gozarán de bonificación en la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles los siguientes bienes:

a) Inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

Las empresas constructoras tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyen el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del impuesto sobre Sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

b) Viviendas de protección oficial y las que resulten equiparadas a estas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 74.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Las viviendas de Protección Oficial y las equiparables a esta según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (MOD. 901)
- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constará la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

Además, y cuando concurren los requisitos previstos en este punto, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto uno anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de la siguiente bonificación:

- Del 40 por 100 durante el cuarto año.
- Del 30 por 100 durante el quinto año.
- Del 20 por 100 durante el sexto año.
- Del 10 por 100 durante el séptimo año.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscales el domicilio habitual del sujeto pasivo del impuesto.
- Certificación acreditativa de la vigencia de la inscripción de la vivienda en el Registro Oficial de Viviendas de Protección Oficial.

2.- Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo, surtiendo efectos a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no pueden tener carácter retroactivo.

3.- Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente, y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que la misma aparecen relacionadas, minorando sucesivamente la cuota íntegra del impuesto.

7) Tasa por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 3.2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

## Tarifa

Concepto: Importe Anual

3.- Jubilados /as con pensiones inferiores al SMI, titulares de inmuebles ocupados menos de seis meses al año y viviendas familiares ocupadas por una sola persona: 25,00 euros

9) Tasa por el Servicio de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado.

Cuota de Alcantarillado Cuatrimestral:

- Único módulo por cantidad de agua total medida en m3 utilizados o consumidos en la finca: 0,20 euros/m3

Aprobación y Vigencia.- Las presentes Ordenanzas objeto de modificación han sido aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de marzo de dos mil cuatro.

La presentes Ordenanzas modificadas conforme a las disposiciones vigentes, surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, siguiendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo: Exponer al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y mediante anuncio en el BOR por espacio de treinta días, considerándose elevado a definitivo el presente acuerdo, si contra él no se presentaran reclamaciones."

